

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 76001-3103-019-2022-00112-00

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 16 de junio de 2022 por medio del cual se dispuso negar el mandamiento de pago solicitado por GRUPO AFIN FARMACEUTICA S.A.S. en contra de ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

I. FUNDAMENTOS

Como fundamento de su recurso argumenta la apoderada de la parte demandante que no le asiste la razón al despacho judicial al momento de aseverar que las facturas electrónicas de venta no cumplen con lo preceptuado en el artículo 773 y 774 del Código de Comercio, ya que dichas facturas fueron aceptadas de manera física por la aquí demandada y para no generar ninguna duda razonable de su aceptación, en la guía de entrega de estas facturas encontramos firma y sello de entidad que recibe la factura, la fecha en que la misma es recibida y en el espacio de la guía denominado como “documentos” se hace una relación de las facturas que fueron recibidas en esa entrega y dichos números de facturas coinciden con los presentados en esta demanda ejecutiva, por lo que resultaría pertinente la acuciosa revisión de dichos documentos, antes de negar el mandamiento de pago.

Dice que entre las fechas de emisión de las guías de entrega y las fechas de emisión las facturas electrónicas de venta, tampoco encuentra diferencia en los documentos base de la presente ejecución, ya que como pasa en esta y en cualquier otra relación comercial que encuentra su origen en facturas de venta o electrónicas de venta, las

facturas son entregadas previo a su vencimiento para que la deudora pueda recibirlas y realizar el correspondiente proceso contable previo a su pago.

Manifestó en cuanto a los requisitos de aceptación de la factura electrónica, que en efecto dichas facturas cumplen no solo con los requisitos de aceptación, sino que cumplen también con todas las certificaciones que deberán emitir los operadores tecnológicos para avalar dicha aceptación, ya que lo que se aporta como título valor son representaciones graficas de facturas electrónicas de venta en formato pdf artículo 3 parágrafo 1 del decreto 2224 de 2015 y la aceptación de las misma es soportada por el operador tecnológico DOMINA, tal y como lo requiere el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016, certificación emitida por el operador tecnológico en febrero del año 2022, es decir once meses después de la emisión de la primera factura objeto de la ejecución.

Por último aclara que el hacer una anotación en la factura al momento de su recepción que rece *“recibo sin verificación de contenido”* no es un elemento valido para predicar que una factura no fue aceptada por el receptor de la misma y esto lo estipula justamente el artículo 773 del Código de Comercio y no podría entender el despacho judicial tal sello como un rechazo de la factura, ya que justamente al revisar la certificación emitida por el operador tecnológico DOMINA, todas las facturas tienen reporte de aceptación y en caso de que existiera alguna inconformidad por parte de la deudora acerca de la entrega de la mercancía o de lo factura, esto se vería reflejado en dicha certificación, con un rechazo de la factura electrónica de venta y este no es el caso.

II. CONSIDERACIONES

Entrados a resolver sobre el recurso de reposición propuesto, se advierte que le asiste la razón a la recurrente, debido a que se avizora que las facturas cumplen con el requisito de la aceptación tácita de las facturas de que trata el Artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 *“2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico”*, esto conforme la certificación emitida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. de fecha 16 de febrero de 2022 que indica que *“realizó la emisión de las siguientes Facturas de Venta de manera electrónica, al adquiriente ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANCO S.A Identificada con*

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

NIT 805.003.605-1 recibió los documentos en la dirección de correo *farmacia@oncologosdeimbanaco.com.co*, teniendo en cuenta auditoría interna realizada en nuestra plataforma se evidencia que los documentos fueron radicados, abiertos y acusados, con el estado (Aceptado) hasta día de hoy, teniendo en cuenta la aceptación automática luego de 3 días hábiles de emitido el mismo, según inciso 3 del artículo 773 del código del comercio modificado por la ley 1676 de 2013", lo cual soporta con un reporte de trazabilidad en excell donde consta el estado de cada factura.

Lo anterior es además soportado con la entrega física de las facturas a través de la empresa de correo Operaciones Nacionales de Mercadeo, donde al revisar cada guía se observa que relacionan el número de factura que se entrega y las mismas tienen el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo, tal como lo exigen los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, cumpliendo así con lo ordenado en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 3327 de 2009, Decreto 1349 de 2016 y el reciente Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020.

Así las cosas, se evidencia que efectivamente hubo un error involuntario de interpretación de este Juzgado al revisar los anexos de la demanda el cual es necesario corregir, por ello, se procederá a revocar el auto recurrido y en su lugar se librará el mandamiento de pago solicitado, al haber traído al proceso unas facturas electrónicas que contienen una obligación clara, expresa y exigible como lo exige el Art. 422 del C.G.P., además al reunir las formalidades de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, que las facturas electrónicas originales se encuentran en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO. - REVOCAR el auto del 16 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **GRUPO AFIN FARMACEUTICA S.A.S.** en contra de **ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

1. La suma de **\$4.632.383.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE23339, con fecha de vencimiento del 04 de mayo de 2021.
2. La suma de **\$355.000.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE23469, con fecha de vencimiento del 08 de mayo de 2021.
3. La suma de **\$16.653.861.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE23830, con fecha de vencimiento del 14 de mayo de 2021.
4. La suma de **\$8.805.000.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE23983, con fecha de vencimiento del 16 de mayo de 2021.
5. La suma de **\$1.065.000.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE23984, con fecha de vencimiento del 16 de mayo de 2021.
6. La suma de **\$40.266.600.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE24067, con fecha de vencimiento del 17 de mayo de 2021.
7. La suma de **\$14.174.704.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE24073, con fecha de vencimiento del 17 de mayo de 2021.
8. La suma de **\$33.308.567.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE24145, con fecha de vencimiento del 18 de mayo de 2021.
9. La suma de **\$21.402.695.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE24343, con fecha de vencimiento del 24 de mayo de 2021.
10. La suma de **\$710.000.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE24392, con fecha de vencimiento del 24 de mayo de 2021.
11. La suma de **\$5.290.000.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE24453, con fecha de vencimiento del 25 de mayo de 2021.
12. La suma de **\$435.500.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE25423, con fecha de vencimiento del 12 de junio de 2021.

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

13. La suma de **\$47.997.112.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE25429, con fecha de vencimiento del 12 de junio de 2021.

14. La suma de **\$19.624.665.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE25614, con fecha de vencimiento del 14 de junio de 2021.

15. La suma de **\$11.351.557.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE25821, con fecha de vencimiento del 18 de junio de 2021.

16. La suma de **\$7.150.000.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE25822, con fecha de vencimiento del 18 de junio de 2021.

17. La suma de **\$670.000.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE25855, con fecha de vencimiento del 18 de junio de 2021.

18. La suma de **\$5.388.000.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE26253, con fecha de vencimiento del 23 de junio de 2021.

19. La suma de **\$2.406.000.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE26255, con fecha de vencimiento del 23 de junio de 2021.

20. La suma de **\$5.059.087.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE26393, con fecha de vencimiento del 26 de junio de 2021.

21. La suma de **\$21.677.374.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE27377, con fecha de vencimiento del 17 de julio de 2021.

22. La suma de **\$11.090.772.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE28363, con fecha de vencimiento del 04 de agosto de 2021.

23. La suma de **\$1.971.200.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE28464, con fecha de vencimiento del 04 de agosto de 2021.

24. La suma de **\$13.813.760.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE28465, con fecha de vencimiento del 04 de agosto de 2021.

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

25. La suma de **\$96.778.664.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE28467, con fecha de vencimiento del 04 de agosto de 2021.

26. La suma de **\$765.744.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE28686, con fecha de vencimiento del 09 de agosto de 2021.

27. La suma de **\$191.500.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE28688, con fecha de vencimiento del 09 de agosto de 2021.

28. La suma de **\$5.059.087.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE28690, con fecha de vencimiento del 09 de agosto de 2021.

29. La suma de **\$28.649.352.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE28700, con fecha de vencimiento del 09 de agosto de 2021.

30. La suma de **\$30.759.992.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE29170, con fecha de vencimiento del 17 de agosto de 2021.

31. La suma de **\$9.268.908.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE29460, con fecha de vencimiento del 22 de agosto de 2021.

32. La suma de **\$4.739.840.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE29645, con fecha de vencimiento del 25 de agosto de 2021.

33. La suma de **\$258.500.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE30154, con fecha de vencimiento del 05 de septiembre de 2021.

34. La suma de **\$22.604.000.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE31779, con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2021.

35. La suma de **\$118.618.164.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE33173, con fecha de vencimiento del 26 de octubre de 2021.

36. La suma de **\$1.775.000.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE33534, con fecha de vencimiento del 03 de noviembre de 2021.

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

37. La suma de **\$5.520.340.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE34106, con fecha de vencimiento del 13 de noviembre de 2021.

38. La suma de **\$5.059.087.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE34343, con fecha de vencimiento del 16 de noviembre de 2021.

39. La suma de **\$841.500.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE35081, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2021.

40. La suma de **\$5.964.929.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE35668, con fecha de vencimiento del 11 de diciembre de 2021.

41. La suma de **\$191.500.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE35669, con fecha de vencimiento del 11 de diciembre de 2021.

42. La suma de **\$8.242.488.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE35671, con fecha de vencimiento del 11 de diciembre de 2021.

43. La suma de **\$2.379.384.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE35923, con fecha de vencimiento del 14 de diciembre de 2021.

44. La suma de **\$5.140.943.00** como saldo contenido en la Factura electrónica de Venta No. PLE36698, con fecha de vencimiento del 01 de enero de 2022.

45. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que la entidad demandada incurrió en mora, esto es desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas electrónicas, hasta el pago total de la obligación.

46. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ con T.P. No. 231.918 del C.S. de la J., para actuar conforme a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. y el mandato otorgado por la parte actora.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **116** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **JULIO 15- 2022**


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **dd6aa99907841fd2599c5ac684ace0e6f3f75378d2890d37e2f840c71d084bd9**
Documento generado en 14/07/2022 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>